

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Medidas de flexibilización fiscal para los contribuyentes de la ciudad de Zamora

Visto el informe de Tesorera de fecha 23 de marzo de 2020 ante la situación planteada.

“Primero.- Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 30 de enero, que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

Segundo.- El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. En su disposición adicional tercera, estableció la suspensión de quince días, de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplica a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esto llevó a las entidades locales a entender comprendidos en dicha regulación a los procedimientos tributarios de sus respectivas Haciendas.

Sin embargo, el Real Decreto 465/2020 de 18 de marzo, que ha venido a modificar el Real Decreto 463/2020 de 13 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha dejado constancia de la explícita exclusión de dicha regulación de los procedimientos tributarios por tratarse de normativa especial.

Tercero.- No obstante lo anterior, el citado RD 463/2020 establece, en la D.A. 3ª.3, que sí sigue vigente y no afectada por la modificación, que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Cuarto.- Con fecha de 18 de marzo, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al

R-202000727



impacto económico y social del COVID-19. De acuerdo con su exposición de motivos, “es preciso adoptar medidas que proporcionen la necesaria flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados. En las próximas semanas muchas empresas se van a enfrentar a importantes tensiones de liquidez derivadas de una caída de sus ventas, procedentes tanto de una menor demanda como de la interrupción de la producción, por ejemplo, por falta de suministros o por rescisión de determinados contratos. Se hace por tanto indispensable adoptar determinadas medidas para reforzar la liquidez del tejido productivo y evitar la salida del mercado de empresas solventes afectadas negativamente por esta situación transitoria y excepcional”.

Quinto.- Sin embargo, pese a esa declaración de intenciones, en el ámbito local la regulación ha sido escasa, pues si el Estado ha previsto para sí medidas como aplazamientos de seis meses con tres de carencia para impuestos estatales, nada semejante se ha llevado a cabo en el ámbito local. Todo lo más, se ha producido una ampliación de plazos para procedimientos ya iniciados a la fecha de la aprobación del RD Ley 8/2020 hasta el 30 de abril. En caso de procedimientos nuevos de aplicación de tributos (incluidos nuevos apremios o embargos, que no se paralizan según el RD Ley 8/2020), la fecha se llevaría al 20 de mayo. Algo a todas luces tan escaso que hasta el propio RD Ley establece “salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación”. Esto es: podría resultar que la supuesta medida de flexibilización fuera más perjudicial que la propia norma general ya vigente, por lo que en ese caso se obviaría la fecha del artículo 33.

A la vista de lo anterior y consciente de la situación de paralización de la vida económica de la ciudad de Zamora te, cuyo sector económico principal es el de servicios claramente afectados por las limitaciones propias del estado de alarma, se proponen una serie de medidas para responder al impacto económico negativo que se está produciendo sobre las personas físicas y jurídicas afectadas por las medidas de contención adoptadas por las autoridades competentes, e intentar prevenir un mayor impacto económico negativo sobre las PYMES y autónomos. En concreto, las medidas adoptadas se orientan a reforzar el sistema de liquidez de las pequeñas y medianas empresas y autónomos.

Con esta finalidad, para evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar estos colectivos,

ACUERDO:

Primero.- Ampliar hasta el 30 de abril de 2020 los siguientes plazos de pago con vencimiento anterior a dicha fecha y siempre y cuando no hubiesen concluido ya el 18 de marzo de 2020:

- a) Los plazos de pago en período voluntario de deudas tributarias correspondientes a liquidaciones o autoliquidaciones.
- b) Los plazos de pago del artículo 62.5 de deudas en período ejecutivo.
- c) Los plazos de pago en voluntaria de sanciones de tráfico.

Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

Segundo.- Ampliar en un mes el fin de pago de los tributos incluidos en el Calendario del Contribuyente, ampliando en el mismo plazo la fecha de carga en

R-202000727



cuentas de cada tributo, si la fecha fin de plazo es inhábil, se traslada a la inmediata hábil siguiente.

Asimismo se amplía el periodo de cobro del padrón de agua del sexto bimestre hasta 15 de mayo de 2020.

Tercero.- La ampliación del plazo para presentar liquidaciones y autoliquidaciones hasta el 30 de abril. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

Cuarto.- A partir de la firma de la presente resolución y durante la vigencia del Estado de Alarma o, en su caso, de las prórrogas del mismo, quedan paralizadas las actuaciones en el procedimiento administrativo de apremio, inclusive diligencias de embargo individuales, masivas o centralizadas, así como las que tengan repercusión directa con los responsables y sucesores tributarios.

Quinto.- Para el resto de trámites tributarios contemplados en el artículo 33.1 del citado Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, se amplían los plazos hasta el 30 de abril. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 33, en particular la posibilidad del obligado tributario de atender al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentar sus alegaciones, en cuyo caso se considerará evacuado el trámite.

Sexto.- La suspensión de la emisión de notificaciones relacionadas con ingresos mientras dure el estado de alarma.

Séptimo.- Dado que los acuerdos de aprobación de aplazamientos fraccionamiento y planes de pagos personalizados ya suponen, en sí mismos, medidas de ayuda a la liquidez, se prorrogarán un mes los vencimientos. Por lo tanto, si se rechazara el pago, el incumplimiento de la cuota de planes personalizados de pago o de fraccionamientos de vencimiento 5 de abril no dará lugar a recargos ni intereses ni conllevará la cancelación del plan de pagos ni la cancelación del fraccionamiento por incumplimiento, sino que su importe será incluido de forma individual un mes más tarde.

Octavo.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa (terrazas y veladores). Suspender durante la duración del estado de alarma, el pago de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa, que será regularizada en el momento en que finalice el estado de alarma o, cuando se puedan volver a instalar. Aquellos contribuyentes que ya hayan satisfecho el pago de la tasa del 2020, podrán solicitar la devolución de ingresos, que no tendrá el carácter de indebidos.

Noveno.- Cómputo de plazos en procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión. El periodo comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, no computará a efectos de duración máxima de los procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión tramitados por esta Administración, si bien durante dicho periodo se podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Este periodo no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

R-202000727



Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad, según lo dispuesto en el artículo 33.5 y 6 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Este periodo es susceptible de ampliación en función de la duración del estado de alarma.

Décimo.- Prorrogar un mes los vencimientos del Pago a la Carta, con lo cual, el vencimiento del 5 de abril pasaría al cinco de mayo y el plan de pagos del ejercicio 2020 finalizaría el 5 de diciembre en lugar del 5 de noviembre.

Undécimo.- En los procedimientos de inspección se dejan sin efecto las citaciones efectuadas y se realizarán de nuevo en su momento cuando concluya el estado de alarma

Duodécimo.- Se garantiza el pago de las facturas pendientes de abono a proveedores durante la vigencia del estado de alarma ya que estos pagos ayudan a la liquidez de los contratistas y proveedores y por ende a la capacidad económica de los proveedores, contratistas y autónomos.

Lo manda y firma en Zamora el Ilmo Alcalde, lo que yo el secretario certifico.

Zamora, 23 de marzo de 2020.-El Alcalde.

R-202000727

